



## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2026-5470** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos. Expediente 8167/2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Sometido el expediente a información pública, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 118, de fecha 20 de junio de 2025, en el tablón de anuncios y en la página web municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo reseñado.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal. Contra el presente Acuerdo, al amparo de lo previsto los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### PREÁMBULO

El Mercado de Abastos Municipal esta ubicado en el edificio protegido sito en la Plaza de Mercado s/n, se encuentra ocupado en la actualidad por comerciantes que realizan su actividad de conformidad al título habilitante declarado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Este Reglamento de Régimen interno pretende regular la organización y funcionamiento de dicho Mercado tras la finalización de las obras de restauración llevadas a cabo en el mismo con el objetivo de favorecer e impulsar la implantación de las actividades ofertadas y nuevas iniciativas que complementen, desarrollen y adecuen los servicios necesarios para ofrecer una oferta variada en alimentación conservando la esencia agrícola y marinera predominante que se convierta en centro de referencia en la ciudad.

Considerando los cambios culturales que se han producido desde la redacción del anterior Reglamento, se hace necesario plasmar los cambios producidos a un nuevo reglamento que implante y favorezca la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares, llenos de historia cultura, de hábitos alimenticios, gustos y costumbres gastronómicas que forman parte de la riqueza patrimonial, siendo Castro Urdiales un municipio vinculado históricamente a las actividades del sector primario, sobre todo en los núcleos urbanos menores, en las juntas vecinales, siendo decisivo en Mercado en la distribución de sus productos.

Si bien los Mercados de Abastos Municipales no tienen en la actualidad su función original de abastecimiento a la población, sí continúan cumpliendo una función importante en la distribución, especialmente de producto fresco y de carácter local, ejerciendo a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos hacen de los Mercados lugares merecedores de la mayor atención por parte de la Administración Local que debe garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

CVE-2026-5470

Se observa que el impulso en la actividad y la eficiencia en el servicio es conveniente involucrar directamente a los comerciantes que ocupan los puestos, llegando a asumir importantes cuotas de responsabilidad en su gestión con el fin de adaptar permanentemente sus servicios a las exigencias de los consumidores siendo los más capacitados para satisfacer las necesidades que se vayan produciendo, en este sentido tratará este Reglamento de crear una Asociación de Comerciantes del Mercado como elemento dinamizador de la oferta propuesta siendo su conocimiento e informes elementos valiosos ante la toma de decisiones que afectan a su desarrollo y mejora continua.

El artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, ámbitos todos ellos afectados por este Reglamento.

## CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento y la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal habilitadas al efecto, todo ello al amparo del artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Mercados Municipales de Abastos constituyen un servicio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se regirán por este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter general, tanto estatales, autonómicas y de régimen local, así como de aquellas disposiciones vigentes en materia de comercio y sanidad.

Artículo 2.- Comprenderán la forma de gestión de los puestos a través de autorizaciones administrativas, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Mediante resolución del Ayuntamiento en Pleno, cuando nuevas necesidades lo requieran, se podrán crear nuevas dependencias o formas de gestión diferentes.

Artículo 3.- A efectos de este Reglamento tendrán la consideración de Mercados Municipales de Abastos los centros de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento en lugares públicos con el objetivo de facilitar a los vecinos una oferta diversa, especializada, equilibrada y local, mediante la autorización de puestos a comerciantes que desarrollen su actividad de venta al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades complementarias que mejoren o amplíen el servicio a los usuarios.

Artículo 4.- La actividad comercial se ejercerá por los titulares de los puestos, previa autorización administrativa que les faculte para el uso privativo de bienes de dominio público. Los espacios generales y los espacios libres podrán ser empleados para la realización de actos de interés cultural, social o mercantil, previa solicitud y aceptación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El horario de apertura y venta al público, así como el calendario de funcionamiento, será de carácter anual y será fijado por el Ayuntamiento.

La carga y descarga de género se efectuará en la zona y horario que fije el Ayuntamiento.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto en las zonas habilitadas para tal fin, dejando libre la plaza una vez finalizadas las labores de descarga. Queda terminantemente prohibido el acceso con vehículos en el entorno de la Plaza, salvo vehículos de emergencias o autorizados.

El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de los mismos se realizará en las debidas condiciones de higiene, utilizando para ello los medios mecánicos y manuales adecuados. Los transportistas serán responsables de los daños que causen con motivo de su actividad en los exteriores e interior del Mercado.

Artículo 6.- Se dispondrá de un tablón oficial de anuncios, en el que se fijará el horario y todas las disposiciones de régimen interior o carácter general que afecten a titulares de los puestos como a los usuarios.

Artículo 7.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse el nombramiento de dos interlocutores de ocupantes del Mercado de Abastos para la realización de labores de comunicación.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8.- La explotación de los puestos del mercado constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que esta sujeta a título habilitante. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, además de conceder el derecho de explotación de venta de actividades habituales de los mercados de abastos, se reserva el derecho de conceder la explotación de puestos para realizar actividades complementarias que mejoren o complementen la oferta del mercado. El documento dónde se formalice contendrá la denominación correspondiente, la actividad de venta y las condiciones particulares de la misma.

Artículo 9.- Los puestos vacantes se otorgarán con sujeción al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Castro-Urdiales, y a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales vigente en cada momento. Con la finalidad de garantizar a los ocupantes de los puestos la necesaria estabilidad.

Artículo 10.- El título habilitante será para la ocupación de uno o dos puestos como máximo en el Mercado de Abastos de Castro-Urdiales, estará sujeto al cumplimiento de las cláusulas de condiciones que sirvieron de base a cada adjudicación y especificará de forma concreta la actividad que podrá desarrollar el autorizado. Igualmente recogerá el periodo de habilitación, el importe de la tasa correspondiente, las condiciones de abono y forma de hacerlo efectivo.

La autorización para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los interesados mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa sectorial en vigor en cada momento, siendo responsabilidad de los mismos la obtención de las mismas.

Los ocupantes de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio titular o de las personas que trabajen por su cuenta.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento



comercial o cualquier otra circunstancia que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios y/o que razones de interés público lo hagan aconsejable.

Artículo 11.- Los derechos que otorga el título son personales y no transferibles por actos entre vivos.

En caso de fallecimiento se transmitirá el título a favor de quién resultare ser heredero del concesionario o legatario del puesto.

De haberse transmitido "mortis causa" la concesión en pro indiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar de forma expresa al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en la concesión del puesto. De no hacerlo así en dicho plazo, se declarará caducada y vacante el puesto.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el concesionario, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la concesión se declarará vacante.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, la autorizaciones se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Finalización del plazo.
- b. Renuncia expresa y escrita del autorizado.
- c. Rescate.
- d. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
- e. Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del concesionario o autorizado, salvo lo dispuesto para dicho supuesto en este Reglamento, y declaración de concurso.
- f. Cesión, subarriendo o traspaso no autorizado del puesto.
- g. Mantener el puesto o local sin ejercer la actividad objeto del título más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que exista autorización del Ayuntamiento por causa justificada o fuerza mayor que deberá ponerse en conocimiento a través de instancia general en el registro del Ayuntamiento.
- h. Haber sido reincidente en la comisión de falta graves o muy graves de acuerdo con las normas de régimen interno de Mercado.
- i. Falta de pago de dos meses consecutivos o de tres alternos en un año de la tasa regulada en la ordenanza fiscal.
- j. Pérdida de alguna de las condiciones impuestas en el momento de la tramitación de la adjudicación.
- k. Incumplimiento grave en las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.

Artículo 13.- Extinguido el título habilitante, cualquiera que fuese la causa, se deberá dejar el puesto libre en el plazo de 15 días poniendo a disposición del Ayuntamiento las llaves. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.



La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, el órgano competente podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

## CAPÍTULO III. ACTIVIDADES

Artículo 14.- Las actividades que se desarrollen corresponderán a las contempladas en los diferentes epígrafes del I.A.E o ala de aquel otro impuesto que pueda sustituirle en el futuro y por el que se ha otorgado el título administrativo por el Ayuntamiento. Cualquier variación en el ejercicio de la actividad concedida deberá ser aprobada por el órgano competente, previo informe de los servicios técnicos y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento. De igual modo se procederá tanto cuando un autorizado decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su título como cuando, en una nueva se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

Artículo 15.- Con el fin de evitar concentración de actividades que puedan desvirtuar la esencia local de la oferta se establecen unos porcentajes máximos de espacio destinado a cada sector de actividad:

| ACTIVIDAD    | N.º PUESTOS MÁXIMO |
|--------------|--------------------|
| CARNICERÍA   | 4                  |
| PESCADERÍAS  | 4                  |
| CHARCUTERÍAS | 1                  |
| FRUTERÍAS    | 8                  |
| QUESERÍAS    | 1                  |
| BOTERAS      | 4                  |
| VERDURAS     | 6                  |
| FLORES       | 1                  |
| CAFETERÍAS   | 1                  |
| PANADERÍA    | 1                  |
| QUIOSCO      | 1                  |

Asimismo ningún concesionario o autorizado podrá disponer de más de 2 puestos de la misma actividad ni más de 2 actividades garantizándose así la concurrencia.

Artículo 16.- Para desarrollar cualquier nueva actividad de forma permanente, que se pueda considerar en el futuro de interés para un mejor cumplimiento de los fines o mejorar el servicio ofrecido a los consumidores, deberá de solicitarse al órgano de contratación que deberá aprobar y motivar la solicitud concreta siempre dentro de los límites establecidos en este Reglamento.

## CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 17.- Los adjudicatarios de puestos del Mercado de Castro Urdiales tendrán los siguientes derechos:

a. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan.

b. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d. A instalar y realizar obras menores en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente previa autorización municipal.

e. A traspasar la actividad, por el tiempo que reste de acuerdo al título habilitante que posea cada comerciante, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- Los adjudicatarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Usar el puesto únicamente para la actividad autorizada.

b. Mantener el puesto en buen uso y abierto al público de acuerdo a los horarios pactados con el Ayuntamiento, ajustando en todo momento su actividad a las normas de funcionamiento y régimen interno.

c. Cumplir estrictamente la normativa sanitaria de su actividad.

d. Cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria, seguridad social, etc.

e. Facilitar la información que le sea requerida por los diferentes servicios municipales o de instituciones públicas relacionadas con su actividad con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

f. Satisfacer las tasas establecidas en la ordenanza fiscal para el puesto asignado.

g. Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este Reglamento y de los acuerdos que se produzcan con la adecuación de normativas que afecten a la actividad ofertada.

h. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

i. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

j. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

k. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, el Ayuntamiento, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de las exigidas en la Reglamentación Técnico - Sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.

l. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

m. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en los edificios del Mercado.

n. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.

o. No colocar envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro de cada puesto. Las zonas comunes, pasillos, escaleras y ascensores deberán quedar libres y expeditos para el tránsito. La zona correspondiente al perímetro exterior también deberá quedar libre.



- p. Estar en posesión del libro de hojas de quejas / reclamaciones.
- q. Deberán encargarse de los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.
- r. Respetar el modelo de señalítica, cartelería y rotulación común elegido por el Ayuntamiento para todos los puestos.
- s. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

Artículo 20.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a. La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
- b. La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- c. Las peleas o altercados.
- d. La falta de la consideración debida a los compradores.
- e. El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria y de Consumo, y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación de este Reglamento.
- g. Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a. La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria y de Consumo, Jefe de Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- c. Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.
- d. No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- e. El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal ni causa que lo justifique.
- f. La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
- g. El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos. Vender artículos distintos a los autorizados.
- h. El arrendamiento del puesto o autorización habilitante.

i. Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

j. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a. El destino de puesto a almacén.

b. La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción

c. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

d. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

e. Causar dolosa negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.

f. La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.

g. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince consecutivos o días o más de treinta días alternos durante tres meses.

h. El incumplimiento por parte de los adjudicatarios de sus obligaciones con Hacienda o la Seguridad Social.

i. El incumplimiento de la normativa sanitaria.

Artículo 21.- Las sanciones aplicables son:

1. Para las infracciones leves:

a. Apercibimiento.

b. Multa de hasta ciento cincuenta euros.

c. Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.

2.- Para las infracciones graves:

a. Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.

b. Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3.- Para las infracciones muy graves:

a. Multa de trescientos euros a tres mil euros.

b. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

Artículo 22.- Corresponde la imposición de las sanciones al Ayuntamiento de Castro Urdiales, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar dicha atribución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23.- Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionados por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquellas a los efectos que proceda.



MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2026 - BOC NÚM. 130

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.- A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento para el Régimen de los Mercados de Abastos aprobado previamente por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 1 de julio de 2026.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2026/5470

CVE-2026-5470